



Provincia del Neuquén
Secretaría de Estado de Recursos Naturales



RESOLUCIÓN Nº 070 .-

NEUQUEN, 29 ABR 2008 .-

VISTO:

Las Leyes Nacionales Nº 17.319 y Nº 26.197 entre otras, Las Leyes Provinciales Nº 2.453, Nº 1.926 y Nº 1.875 (T.O. 2.267) y sus Decretos Reglamentarios Nº 3.124/04, Nº 2.247/96 y Nº 2.656/99 respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley Nacional 17.319 modificada por la Ley 26.197, la Provincia posee el pleno ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren dentro de su territorio, quedándole transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de los mismos y cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades;

Que la Ley Provincial Nº 1.926 de Policía en los Hidrocarburos establece en su Artículo 1º que la Autoridad de Aplicación –hoy Secretaría de Estado de Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Energía– ejercerá en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén el poder de policía en materia de hidrocarburos líquidos y gaseosos, debiendo a través de los respectivos inspectores velar por el acabado cumplimiento de esa Ley y de la Ley Provincial de Medio Ambiente 1.875 (T.O. 2.267);

Que en relación a las funciones de Control y Fiscalización la citada Ley Nº 1.926, establece expresamente en su Artículo 3º: *"Se considerarán inherentes al poder de policía en materia de hidrocarburos, y en consecuencia serán facultades de la autoridad de aplicación, de oficio o a instancia del interesado, entre otras: a) La inspección y control de los yacimientos, pozos, baterías, instalación para el tratamiento y/o acondicionamiento, depósitos en plantas de bombeo o compresión y toda instalación que este vinculada a la producción, refinerías, plantas separadoras de gases, almacenamiento, comercialización y transporte por cualquier medio, de hidrocarburos"*;

Que también el citado Artículo 3º en su inciso g) establece como función de la Autoridad de Aplicación que: *"... g) Controlar de acuerdo a la Ley 1.875, los derrames de hidrocarburos en boca de pozo, baterías, oleoductos, gasoductos, plantas de bombeo, estaciones terminales, plantas separadoras, refinerías, como así también las purgas de agua de formación, las que deberán ser resumidas o reinyectadas a formación de acuerdo a convenios preestablecidos con la autoridad de aplicación"*, debiendo dichas actividades realizarse en el marco de la Ley de Medio Ambiente Nº 1.875 (T.O. 2.267);

Que asimismo la Ley Provincial de Medio Ambiente Nº 1.875 (T.O. 2.267) y su Decreto Reglamentario Nº 2.656/99, establecen la obligatoriedad por parte de los Concesionarios de denunciar todo tipo de Exploración, Explotación o Transporte de Hidrocarburos, teniendo el Estado Provincial la potestad de evaluación técnica y autorización de las actividades que en dichas normas legales se detallan;

amund



RESOLUCIÓN Nº 070.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Artículo 1º: FÍJASE para la ejecución de las tareas de inspección emergentes del cumplimiento de las funciones previstas en la Ley 1.926, la aplicación de los procedimientos normados en la Ley 1.875 (T.O. 2.267) y su Decreto Reglamentario Nº 2.656/99 Anexo VI Artículo 14º y Título V "INSPECCIONES" (Artículos 78, 79, 80 y ccs.), de acuerdo a lo previsto en el Anexo VII, Título I, Artículo 2º de dicha reglamentación, y en atención a la propia remisión que hace la Ley 1.926 a la Ley Provincial de Medio Ambiente.-

Artículo 2º: La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los solicitantes de toda obra o proyecto de obra de exploración, explotación o transporte de hidrocarburos, la presentación de una memoria descriptiva con cronograma de ejecución con una antelación de treinta (30) días hábiles, para su evaluación técnica y autorización si cupiera, como así también requerirles toda la información complementaria y que técnicamente considere necesaria de conformidad a las normas legales citadas en la presente Resolución y/o cualquier otra que en un futuro las reglamente, complemente o sustituya.-

Artículo 3º: El incumplimiento de lo previsto en la presente, hará pasible a los permisionarios y/o concesionarios de las sanciones previstas en la Ley Nacional Nº 17.319, complementariamente normada por la Ley Provincial Nº 2.453, Título VII "Sanciones y Recursos", Artículos 110, 111, 112, 113 y concordantes.-

Artículo 4º: INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Energía a través de la Dirección Provincial de Hidrocarburos y Energía a notificar la presente norma legal a la totalidad de las partes interesadas, sean estos permisionarios, concesionarios y/u Órganos dependientes de esta Secretaría de Estado de Recursos Naturales.-

ES COPIA
N.V.

FDO) COCO

Alicia Price
ALICIA PRICE
SECRETARIA GRAL. DE COORDINACION
DCCION. PCIAL DE ADM. Y
CONTROL DE GESTION

